

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Cinco de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, avóquese, conocimiento de la presente controversia.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Dada a época en la fue resuelto el conflicto negativo de competencia y la fecha en la cual fue asignada la presente demanda, la parte demandante debe cumplir y acredite la exigencia contenida en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2019-0624